



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DFV - 15

Fecha Marzo 29 de 2001

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Comisionistas de Bolsa, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Fogafin, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 02 IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS PARA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS- GMF

1. ANTECEDENTES

La Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 adicionó el Estatuto Tributario con el Libro Sexto, el cual contempla en sus artículos 870 a 881 la creación y reglamentación del denominado Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF. El artículo 879 del mencionado Estatuto Tributario consagra las exenciones del GMF, dentro de las cuales se encuentran las operaciones de compensación y liquidación de los depósitos centralizados de valores y de las bolsas de valores sobre títulos desmaterializados, y los pagos correspondientes a la administración de valores en dichos depósitos (numeral 7º).

Con el Decreto 405 del 14 de marzo de 2001 el Gobierno reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario. En particular, su artículo 15 se refiere a la identificación de las cuentas corrientes o de ahorros por los depósitos centralizados de valores, con el fin de hacer efectiva la exención al GMF antes mencionada. Para tal efecto, dicha disposición ordena que las cuentas corrientes o de ahorro a través de las cuales se realicen los pagos en virtud de la compensación y liquidación de operaciones de los depósitos centralizados de valores y de las bolsas de valores sobre títulos desmaterializados deberán estar identificadas por el depósito correspondiente ante la entidad de crédito respectiva, indicándose la bolsa o las entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria o de Valores que pueden girar para tal efecto. Igualmente deberán estarlo las cuentas corrientes o de ahorros a través de las cuales los mencionados depósitos realicen pagos en desarrollo de la función de administración de valores



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DFV - 15

Fecha Marzo 29 de 2001

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Comisionistas de Bolsa, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Fogafín, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 02 IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS PARA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS- GMF

La mencionada disposición prevé que las cuentas marcadas solamente podrán destinarse para realizar los pagos y transacciones relacionados con la compensación y liquidación y la administración de valores depositados en depósitos centralizados de valores.

Finalmente, también dispone que además de los controles dispuestos por los depósitos centralizados de valores en lo de su competencia, se deberá mantener a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la información necesaria sobre cada cuenta que se haya marcado, y que tales depósitos deberán establecer controles conjuntos para efectos de que sólo se utilicen las cuentas marcadas para los propósitos previstos.

De acuerdo con lo anterior, el proceso para la identificación de cuentas corrientes o de ahorros en el caso del Depósito Central de Valores - DCV es el que se describe en el siguiente numeral.

2. IDENTIFICACION DE CUENTAS

2.1 Solicitud de identificación de cuentas

Una vez efectuada la apertura de la cuenta corriente o de ahorros en el correspondiente establecimiento de crédito, el representante legal de la entidad titular de la cuenta (bolsa o entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria o de Valores) deberá remitir una carta al Director del Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, en la cual informe lo siguiente:



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DFV - 15

Fecha Marzo 29 de 2001

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Comisionistas de Bolsa, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Fogafin, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 02 IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS PARA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS- GMF

- Nombre, dirección y oficina del establecimiento de crédito en el cual que se abrió la cuenta.
- Tipo (corriente o de ahorros) y número de la cuenta
- Fecha de apertura

Adicionalmente, en la citada comunicación el representante legal de la respectiva entidad deberá manifestar que se compromete a:

- Utilizar dicha cuenta exclusivamente para efectuar operaciones de compensación y liquidación sobre títulos depositados en un depósito centralizado de valores.
- Mantener a disposición de la DIAN la información y soportes sobre las transacciones y pagos efectuados con cargo a la cuenta identificada.

A la carta suscrita por el representante legal antes mencionada se deberá adjuntar una comunicación firmada por el revisor fiscal de la respectiva entidad, en la cual éste se compromete a informar al Banco de la República cuando en ejercicio de sus funciones de auditoría encuentre que la cuenta identificada se utilizó para fines distintos a los previstos en el artículo 15 del Decreto 405 de 2001, sin perjuicio de la información que, en tal caso, le corresponde legalmente trasladar a la DIAN y a otras autoridades competentes.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DFV - 15

Fecha Marzo 29 de 2001

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Comisionistas de Bolsa, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Fogafin, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 02 IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS PARA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS- GMF

2.2 Identificación de la cuenta

A más tardar el día hábil siguiente de aquel en que se cumpla el trámite previsto en el numeral anterior, el Banco de la República remitirá una carta al gerente del establecimiento de crédito en el cual se abrió la respectiva cuenta corriente o de ahorros, identificándola para los efectos de las normas que regulan la exención del GMF antes mencionada.

El Banco de la República suministrará la información relativa a las cuentas corrientes o de ahorros que haya identificado a las Superintendencias Bancaria y de Valores, la DIAN y las demás autoridades que lo requieran para el ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta que el Banco de la República efectúa la identificación de la cuenta corrientes o de ahorros con base en la información que le suministra la entidad que solicita la respectiva identificación, tanto dicha entidad como el establecimiento de crédito ante el cual se identifica la cuenta tendrán a su cargo el cabal cumplimiento de las normas que regulan la correspondiente exención al GMF en relación con las operaciones realicen con cargo a tal cuenta.

3. CANCELACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN

El Banco de la República cancelará la identificación de la cuenta corriente o de ahorros cuando así lo disponga la autoridad competente, o cuando reciba información del revisor fiscal de la entidad titular de la cuenta sobre el uso de la misma para propósitos diferentes a los previstos en el artículo 15 del Decreto 405 de 2001.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DFV - 15

Fecha Marzo 29 de 2001

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones de Ahorro Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Comisionistas de Bolsa, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Fogafin, Deceval, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 02 IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS PARA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS- GMF

En todo caso, el Banco de la República informará a la DIAN cuando detecte o tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de las cuentas a que se refiere la presente circular.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco de la República suministrará información adicional en la Sección de Servicio al Cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en los siguientes teléfonos directos: 2867427 - 2819669 - 2438771 - 2862723, y en la extensión 2008 del conmutador 3430190; o en cualquiera de las siguientes direcciones electrónicas: cmoralmi@banrep.gov.co; ogalinpa@banrep.gov.co; sarteani@banrep.gov.co; bramirre@banrep.gov.co; y mvirgusa@banrep.gov.co